

OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO DE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-064-2024

SANTIAGO, 18 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 13 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2024 (en adelante, “Formulación de Cargos”), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2024, con la formulación de cargos a ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. (en adelante e indistintamente, “ENAP” o “titular”), titular del establecimiento **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Campamento Posesión**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, “RILes”).

2. El 9 de diciembre de 2024, la titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, “PDC”).

3. Mediante la Resolución Exenta N°2/ Rol F-064-2024, de 5 de marzo de 2025, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado



por ENAP, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico el día 7 de marzo de 2025.

4. Con fecha 17 de marzo de 2025, **Fernando Mutis Arce**, en representación de ENAP, solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°2/ Rol F-064-2024, a fin de “*dar cumplimiento debidamente a lo solicitado en la precitada Resolución Exenta*”. A la presentación, se acompañó copia de escritura pública de Delegación Especial de Mandato otorgada por ENAP a -entre otras personas- Fernando Mutis Arce, mencionándose expresamente las facultades para representar a la empresa ante organismos públicos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*

6. Considerándose necesario que la titular aborde adecuadamente las observaciones levantadas en la Resolución Exenta N°2/ Rol F-064-2024, a fin de elaborar un PDC Refundido eficaz que permita retornar al cumplimiento ambiental; y verificándose -además- que ello no perjudica los derechos de terceros, se accederá a la ampliación de plazo en los términos solicitados.

RESUELVO:

I. CONCEDER -DE OFICIO- UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO OTOGADO. En atención a las circunstancias contenidas en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE la personería de **Fernando Mutis Arce** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de ENAP.

III. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.





IV. NOTIFICAR A EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por ésta.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Representante de ENAP: ofpartesmag@enap.cl.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Rol F-064-2024

